



PINTOS & SALGADO
ABOGADOS

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SEMINARIO RGPD-LOPDGDD PARA CENTROS EDUCATIVOS

20 de octubre de 2021

Victor Salgado Segúin

Socio de Pintos & Salgado

@abonauta



Web 2.0

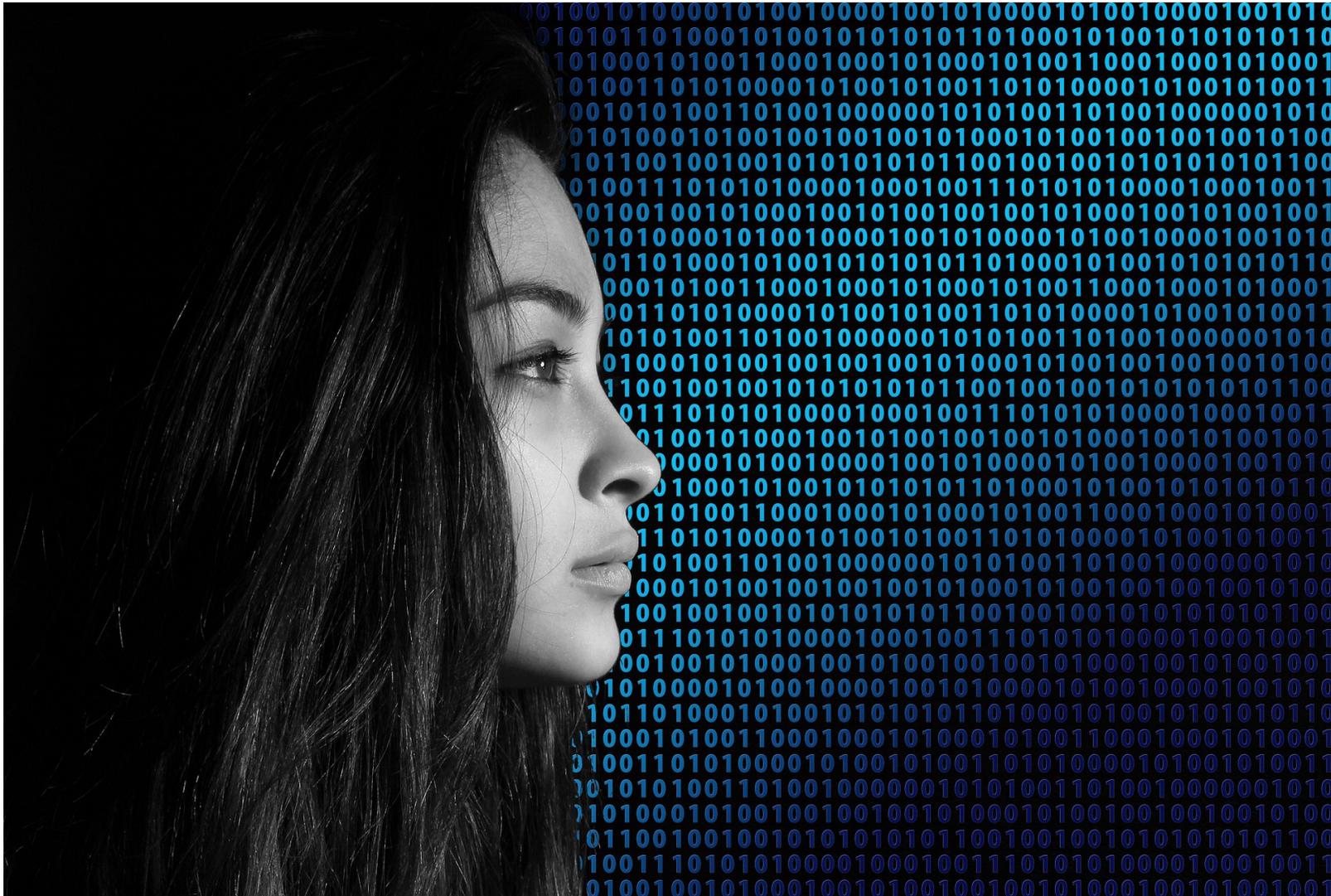


¿Por qué son gratis?

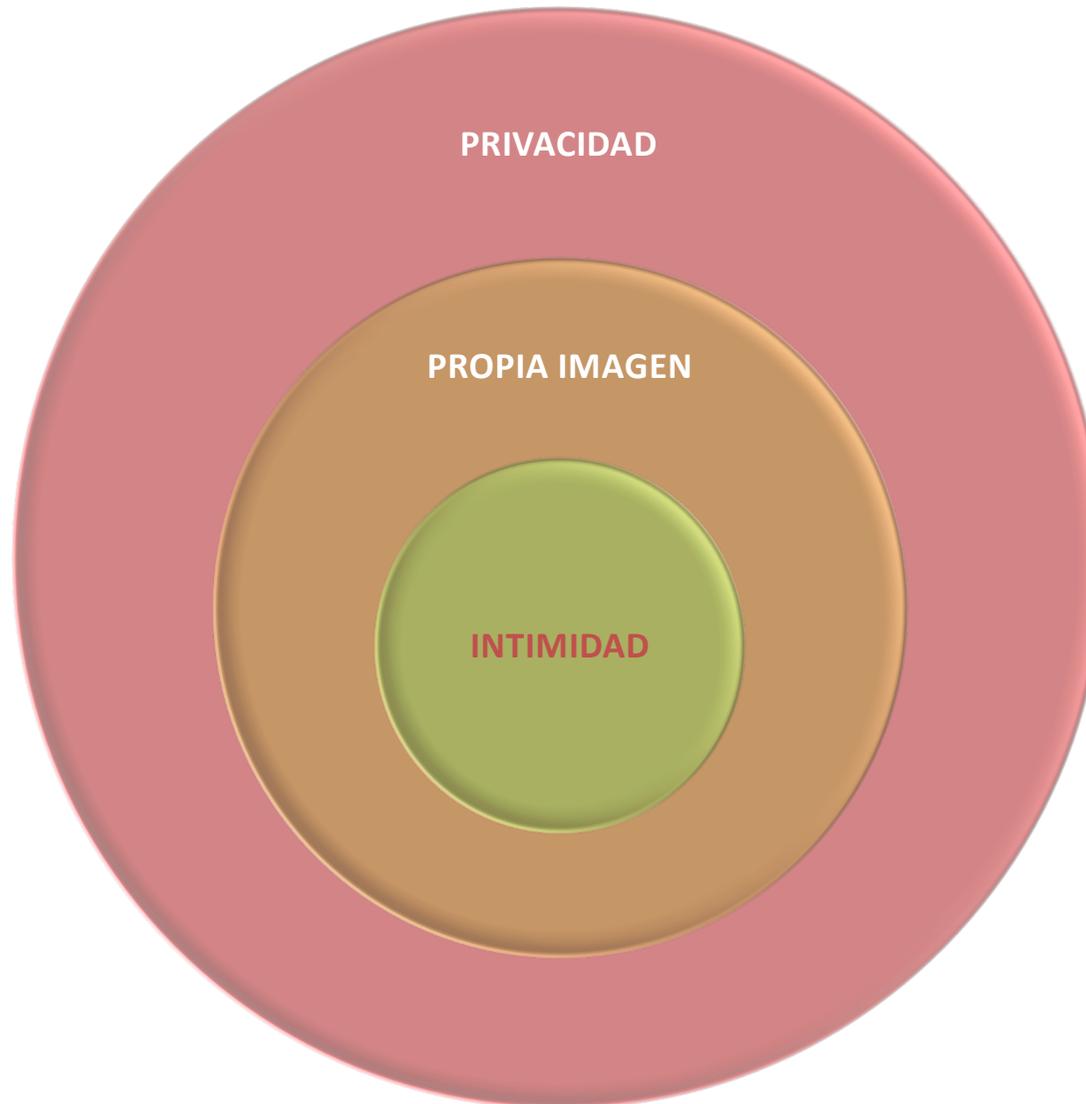


*No hay casi nada gratis en Internet:
Pagamos con nuestros datos...*

¿Qué derechos tenemos en la Red?



Esferas de Protección



Art. 18 de la Constitución

1. Se garantiza el derecho al **honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.**

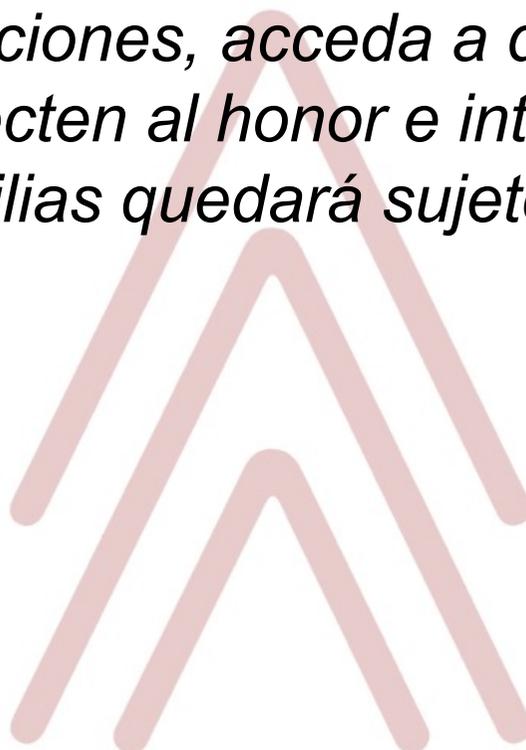
(...)

4. La ley limitará el uso de la **informática** para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Deber de secreto en educación

Disp. Adic. 23^a.3 “in fine” de Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

- *El **profesorado y el resto del personal** que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al **deber de sigilo**.*



Propia imagen - Ley Orgánica 1/1982

- **Artículo Octavo.**
- Uno. No se reputará, con carácter general, intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas o acordadas por la Autoridad competente de acuerdo con la Ley, ni **cuando predomine un interés histórico, científico o cultural relevante.**
- Dos. En particular, el **derecho a la propia imagen** no impedirá:
 - c) La **información gráfica sobre un suceso o acaecimiento público** cuando la **imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesoria.**

Derechos del Menor de Edad

- *Art. 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor:*
 - *2. La difusión de **información** o la utilización de **imágenes o nombre** de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del **Ministerio Fiscal***
 - *3. Se considera intromisión ilegítima (...), cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar **menoscabo de su honra o reputación**, o que sea contraria a sus intereses **incluso si consta el consentimiento** del menor o de sus representantes legales.*

Reputación Online



Derecho al Honor (Art. 18.1 Constitución)

Calumnias (art. 205 CP) e Injurias (art. 208 CP)

Base Legal de la Privacidad

- ◆ Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos - RGPD).
- ◆ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).
- ◆ Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS).

Inspecciones y sanciones



Investigación y multas RGPD

- Autoridades de Control independientes (AEPD)
 - Coherencia y coordinación mediante el “Comité”;
 - Potestad de investigación y auditoría (58.1)
 - Salvo sobre función judicial de tribunales*.
- Multas administrativas (83)
 - Serán “**efectivas, proporcionadas y disuasorias**”.
 - Graves: Hasta **10.000.000€ ó 2%** de facturación.
 - Muy Graves: Hasta **20.000.000€ ó 4%** de facturación.

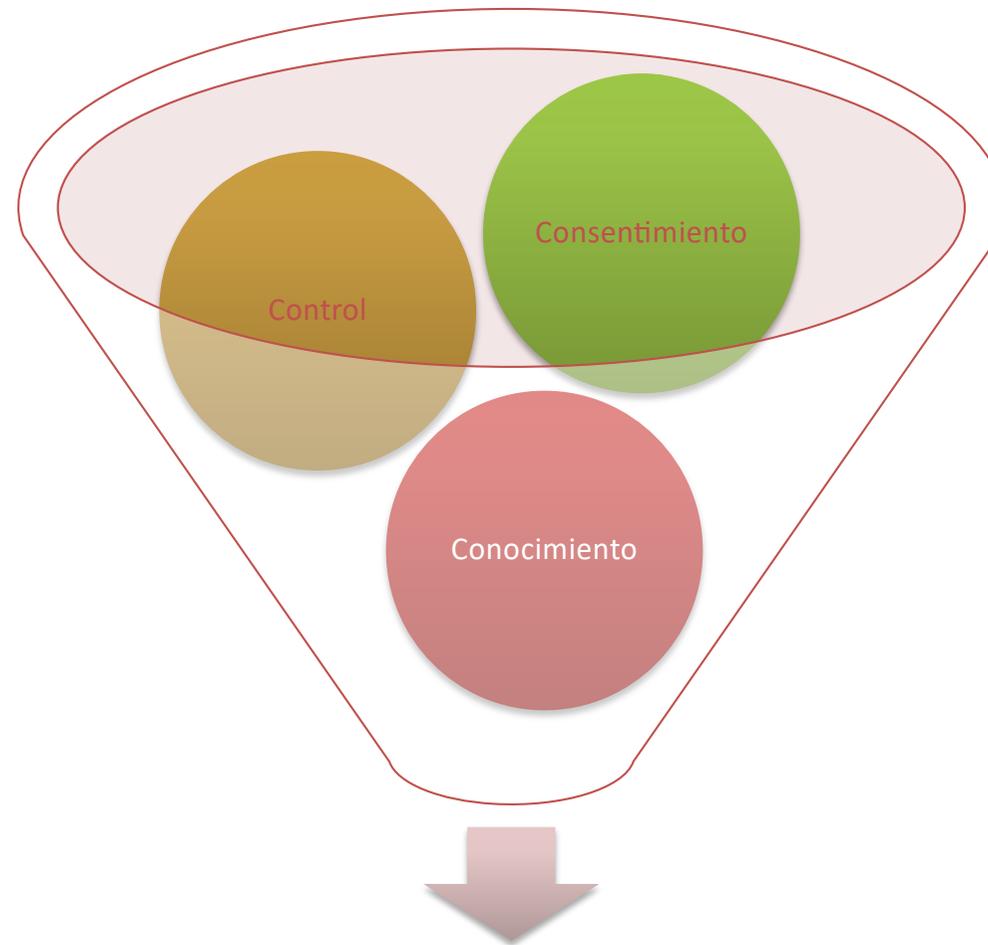
Sanciones a AAPP: art. 77 LOPDGDD

- No se aplican multas a las AAPP.
- Sólo apercibimiento + medidas correctivas.
- Notificación a superior jerárquico y a afectados.
- Posible solicitud de acciones disciplinarias.
- OJO: Si **contra recomendaciones**, se publicará cargo responsable con publicación en BO.
- Se publicará en web de AEPD.

El objetivo: crear Cultura de Privacidad



Principios Básicos de la Privacidad



Tratamiento Lícito

Los 7 Principios del Reglamento (art. 5)

1. Principio de «licitud, lealtad y transparencia»
2. Principio de «limitación de la finalidad»
3. Principio de «minimización de datos»
4. Principio de «exactitud»
5. Principio de «limitación del plazo de conservación»
6. Principio de «integridad y confidencialidad»
7. Principio de «responsabilidad proactiva»

Principio de Integridad y Confidencialidad

- Los datos de carácter personal serán tratados de tal manera que se garantice una **seguridad** “adecuada”;
- Incluida:
 - la protección contra el **tratamiento no autorizado** o ilícito y
 - contra su **pérdida, destrucción o daño** accidental,
- mediante la aplicación de **medidas técnicas u organizativas** “apropiadas”.

Medidas de Seguridad del Tratamiento

- **Seudonimización* y cifrado** de datos personales;
 - * datos que ya no pueden atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, que figura por separado y protegida;
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios;
- Capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente;
- Proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Medidas de seguridad en educación

Disp. Adic. 23^a.3 “ab initium” de Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

- *En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán **normas técnicas y organizativas** que garanticen su **seguridad y confidencialidad**.*



Definiciones

- Datos de carácter personal:
 - cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables

- Fichero:
 - todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso

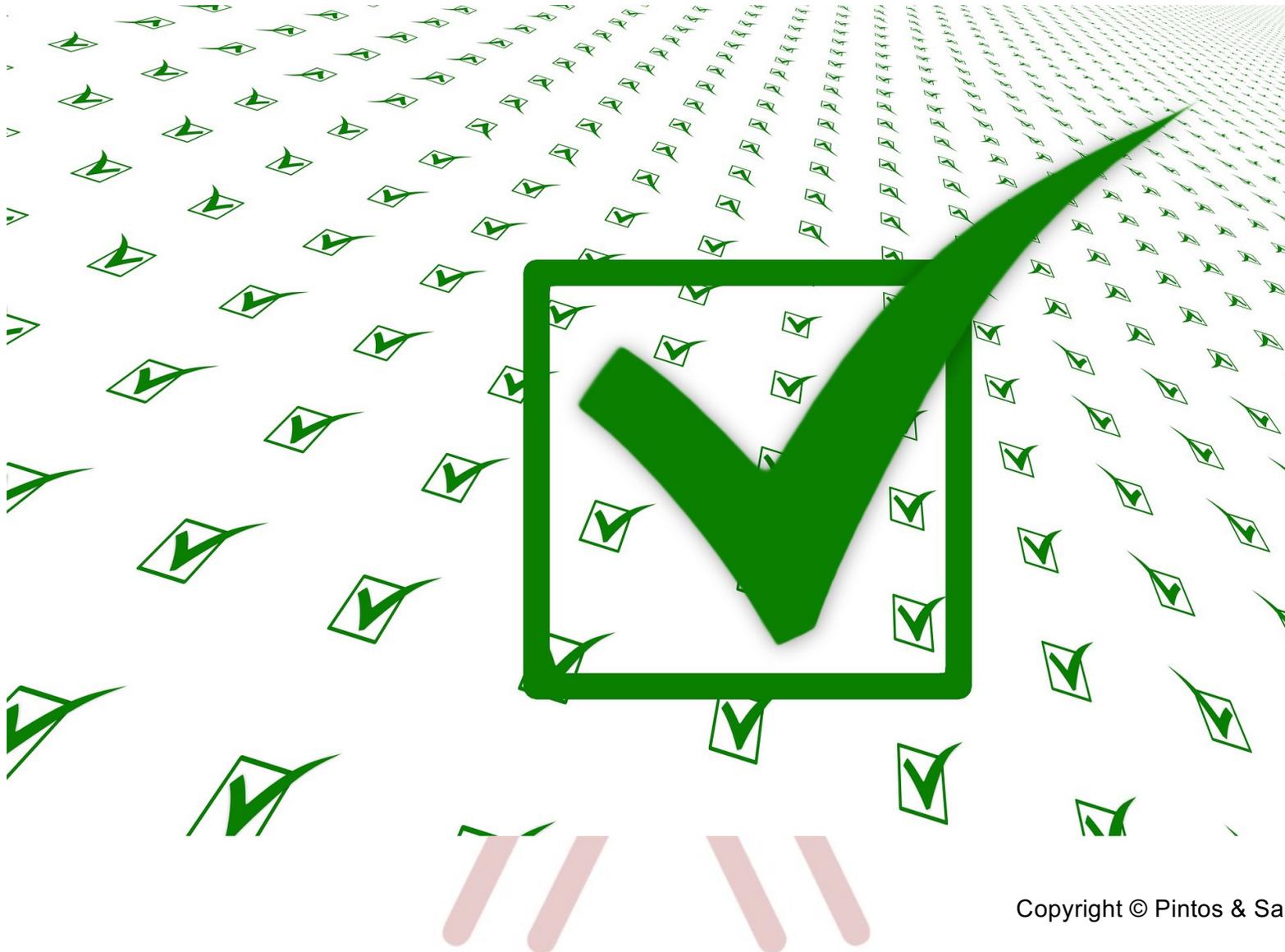
Datos sensibles



Categorías especiales de datos

- Origen étnico o racial,
- Opiniones políticas,
- Convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical,
- Datos genéticos y biométricos identificativos,
- Datos relativos a la salud y
- Datos relativos a la vida sexual u orientación sexual.

Consentimiento



Consentimiento en el Reglamento

- Definición de «consentimiento del interesado»:
 - toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea **mediante una declaración o una clara acción afirmativa**, el tratamiento de datos personales que le conciernen;
- Art. 7.1: El **responsable deberá ser capaz de demostrarlo** (e.s.c.)
- Si es por **declaración escrita**, con otros asuntos:
 - la solicitud de consentimiento **se distinguirá claramente**,
 - de forma inteligible, de fácil acceso y utilizando un **lenguaje claro y sencillo**.
- El interesado podrá retirar su consentimiento en cualquier momento:
 - Será **informado** de ello al recabarlo y
 - Será **tan fácil** retirarlo como darlo.

Consentimiento del menor en servicios SI

- Sólo será válido:
 1. Por sí mismo, **a partir de 16 años** (salvo ley estatal con mínimo de 13): En España: **14 años** (Art. 7 LOPDGDD).
 2. En otro caso: necesario consentimiento del **titular de la patria potestad o tutela**.
 - El responsable del tratamiento hará “**esfuerzos razonables**” para verificar dicho consentimiento, teniendo en cuenta la tecnología disponible.
- El apartado 1 no afectará a las disposiciones generales del Derecho contractual como su **validez, formación o efectos**.

Consentimiento en materia educativa

Disp. Adic. 23^a.2 de Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

- Los padres o tutores y los propios alumnos **deberán colaborar** en la obtención de la información pertinente.
- La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá:
 - el **tratamiento** de sus datos y, en su caso,
 - la **cesión de datos procedentes** del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad.
- En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la **función docente y orientadora**, no pudiendo tratarse con **finés diferentes del educativo sin consentimiento expreso**.

Causas de legitimación sin consentimiento

- Art. 6.1 RGPD: Sólo si el tratamiento es necesario para:
 1. La **ejecución de contrato** con el interesado parte o precontrato pedido;
 2. El cumplimiento de **obligación legal** aplicable al responsable;
 3. Proteger **intereses vitales** del interesado o de otra persona física;
 4. El cumplimiento de una misión realizada en **interés público** o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable;
 5. La satisfacción de “**intereses legítimos**” perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado, en particular cuando sea un niño. (**no para AAPP**) ¿?
- Los puntos 3 y 4, **a definir por la legislación** de los Estados miembros y de la UE.

Interés público: 8.2 LOPDGDD

- El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en **interés público** o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679, **cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.**



Tratamiento de datos en educación

Disp. Adic. 23^a.1 de Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

- Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean **necesarios para el ejercicio de su función educativa**. Dichos datos podrán hacer referencia:
- al **origen y ambiente** familiar y social,
- a **características o condiciones** personales,
- al **desarrollo y resultados** de su escolarización,
- así como a aquellas **otras circunstancias** cuyo conocimiento sea necesario para la **educación y orientación** de los alumnos.

Interés legítimo: art. 19 LOPDGDD

- Aplicable sobre los **datos de contacto**:
 - de personas físicas en personas jurídicas,
 - de empresarios individuales y
 - de profesionales liberales.
- Sólo para finalidad de **relación profesional** (no personal).
- Excepto AAPP: sólo a partir de competencias o Ley.

La información



Información en la Recogida

- Debe ser concisa, transparente, de fácil acceso, lenguaje claro y sencillo (Art. 12)
- Como mínimo, debe versar sobre:
 - la identidad y los datos de contacto del responsable y, e.s.c. representante;
 - datos de contacto del **delegado de protección de datos** (e.s.c)
 - fines del tratamiento y su **base jurídica**;
 - los **intereses legítimos** del responsable o de un tercero (e.s.c.)
 - Destinatarios o las categorías de destinatarios, (e.s.c.)
 - Posibles **transferencias** fuera de UE, con su base legal y garantías aplicadas.
 - **Plazo de conservación** de los datos o, los criterios utilizados para determinarlo;
 - Existencia y ejercicio de los derechos del interesado;
 - Existencia del **derecho a retirar el consentimiento**, e.s.c., sin efectos retroactivos;
 - Derecho a **presentar una reclamación** ante una autoridad de control;
 - Posibles obligaciones de facilitación y las consecuencias de no hacerlo;
 - Existencia de **decisiones automatizadas**, como elaboración de perfiles, y su lógica.

¿Y cuándo no se obtengan del interesado?

- También, en el **plazo máximo de un mes** o en la primera comunicación.
- Y se informará también sobre:
 - las **categorías de datos** personales de que se trate;
 - la **f fuente** de la que proceden los datos.
- Salvo que:
 - El interesado ya disponga de la información;
 - Suponga un “**esfuerzo desproporcionado**” (se podrá publicar);
 - Obtención prevista expresamente en **Derecho**;
 - Carácter confidencial sobre la base de una obligación de **secreto profesional** regulada por el Derecho (ojo).

Información por capas: art. 11 LOPDGDD

- **Capa 1:**
 - a) La **identidad del responsable** del tratamiento y representante, e.s.c.
 - b) La **finalidad** del tratamiento.
 - c) La posibilidad de **ejercer los derechos** de los arts. 15 a 22 RGPD.
 - + elaboración de **perfiles y derecho a oponerse** a decisiones automatizadas (e.s.c.)
 - + si datos no del interesado:
 - a) Las **categorías de datos** objeto de tratamiento.
 - b) Las **fuentes** de las que procedieran los datos.
- **Capa 2:** indicar dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma **sencilla e inmediata** a la restante información.

Derechos del Interesado

- Derecho de **Acceso**
 - El interesado puede acceder a toda la información que la entidad tiene sobre él.
- Derecho de **Rectificación**
 - El interesado puede solicitar la corrección de datos inexactos o incompletos.
- Derecho de Supresión (“**derecho al olvido***”) u Oposición
 - Solicitud del interesado para que se le dé de baja en el fichero.
- Derecho a la **limitación del tratamiento***
- Derecho a la **portabilidad de datos ***

Videovigilancia: arts. 22 y 89 LOPDGDD

- Finalidad de seguridad de personas, bienes e instalaciones + control de desempeño laboral (**necesario informar**).
- Vía pública: sólo la estrictamente necesaria.
- **1 mes** conservación máxima, salvo para aportación a autoridad en **72 horas** a partir de conocimiento.
- Necesario **cartel** visible con responsable y derechos + info.
- **Sonido** sólo si “riesgos relevantes” para la seguridad.
- No en lugares de descanso o esparcimiento de empleados (como vestuarios, aseos, comedores y análogos).

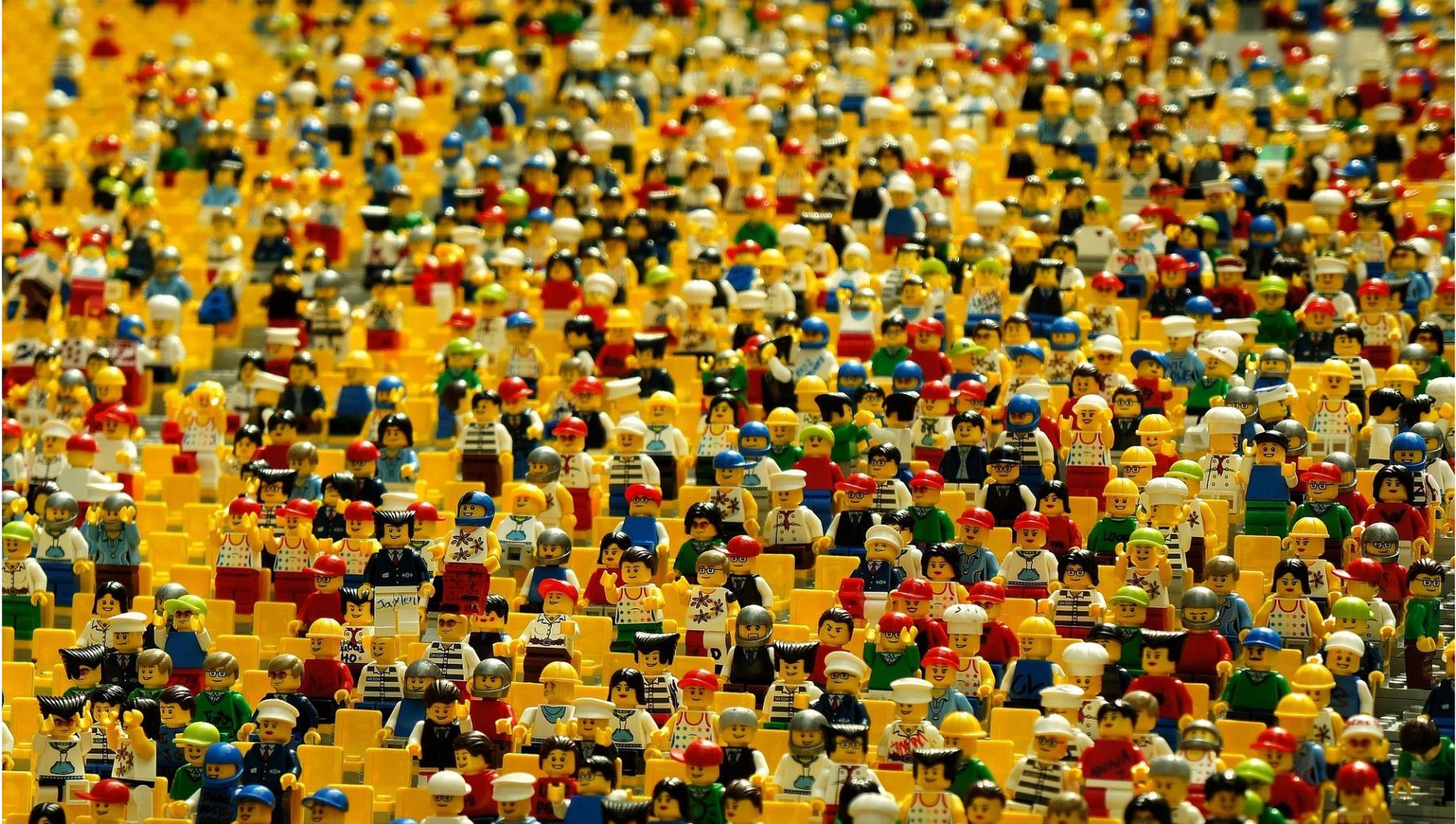
Modificación LET: DF 13^a LOPDGDD

- Nuevos art. 20 bis Ley del Estatuto de los Trabajadores (LET):
- “Los trabajadores tienen derecho a la intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por el empleador, a la desconexión digital y a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.”
- DF 14^a = reforma Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Identificación en publicaciones: DA 7ª LOPDGDD

- Publicaciones de actos administrativos de AAPP:
 - Nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del DNI o similar (alternadas si varios interesados).
 - Si por notificaciones infructuosas: exclusivamente mediante **número completo del DNI** o similar (si no tiene: nombre y apellidos).
 - **Nunca** publicar nombre y apellidos con DNI o similar completo.
 - Gobierno impulsará protocolo para víctimas de violencia de género.

Sujetos del Tratamiento



Sujetos del Tratamiento en el RGPD

- Responsable del Tratamiento o “**Responsable**”
 - Es la entidad que determina los fines y medios del tratamiento.
- **Corresponsables** del tratamiento (Art. 26)
 - Si varios RT, se reparten funciones y responsabilidades por Acuerdo.
- Encargado del Tratamiento o “**Encargado**”
 - Es una entidad que trata datos para prestar un servicio al RT.
- **Delegado de Protección de Datos (DPO)**
 - Es el profesional independiente que asume la función de velar por el cumplimiento interno, asesorar, formar e intermediar para el RT o ET.
- **Interesado**
 - Es la persona física titular de los datos objeto de tratamiento.

Obligaciones del Responsable

- Llevar **registro interno** de las "actividades de tratamiento" *;
- **Garantizar y demostrar** el cumplimiento del Reglamento (Códigos de conducta y mecanismos de certificación);
- Protección de datos **desde el diseño y por defecto** *;
- Firmar **contratos** con los ETs y con los corresponsables (e.s.c.);
- Nombrar un **representante** (si es de fuera de la UE);
- Nombrar un **Delegado de Protección de Datos** (DPO), e.s.c.
- Implementar las **medidas de seguridad** preceptivas;
- Notificar y comunicar **violaciones de seguridad** *;
- Llevar a cabo **Evaluaciones de Impacto** en Privacidad (EIPD) *.

PD desde el diseño y por defecto

- Medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la **seudonimización***:
- **Según** el estado de la técnica, su coste, fines y riesgos del tratamiento,
- **¿Cuándo?** Al determinar los medios de tratamiento y durante el mismo,
- Para garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento (**minimización***) En cuanto a:
 - La cantidad de datos personales recogidos,
 - La extensión de su tratamiento,
 - su plazo de conservación y
 - su accesibilidad.
- Podrá utilizarse un **mecanismo de certificación** aprobado para acreditarlo.

Obligaciones del Encargado de Tratamiento (ET)

- Llevar **registro interno** de las "actividades de tratamiento" y de sus RTs *;
- Utilizar los datos sólo para el servicio concreto que se preste al Responsable del Fichero y bajo **instrucciones documentadas** (informará si alguna infringe RGPD).
- Garantizar la **confidencialidad** de todos los autorizados.
- **Subcontratar** otro ET sólo si autorización del RT y por escrito (pero él responsable);
- **Asistirá** al RT en sus obligaciones y en el ejercicio de derechos;
- Nombrar un Delegado de Protección de Datos (**DPO**), e.s.c.
- **Notificar violaciones** de seguridad al RT *;
- Implementar las medidas de seguridad preceptivas y **permitir auditorías** del RT.
- Firmar un **contrato** especial con el Responsable, siempre por escrito/electrónico.
- **Suprimir o devolver** los datos al RT, a su elección, una vez terminado el servicio.

Especialidades ET: art 33 LOPDGDD

- No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su **conservación**, en cuyo caso deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista.
- El ET podrá conservar, **debidamente bloqueados**, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.
- Si ET=AAPP, el contrato puede sustituirse por **norma reguladora** (con el contenido del art. 28 RGPD).

Registro de las actividades de tratamiento (RAT)

- Llevado por cada RT y ET del tratamiento, con:
 - **el nombre y los datos de contacto del RT o ET, representante (e.s.c.), y del delegado de protección de datos;**
 - los fines del tratamiento;
 - una descripción de las categorías de interesados y de las datos personales;
 - los destinatarios de los datos, incluidos los destinatarios en terceros países u OI;
 - **en su caso, las transferencias de datos personales fuera de UE, indicando el país u OI y la documentación de garantías adecuadas (e.s.c.);**
 - cuando sea posible, los plazos para la supresión de las diferentes categorías de datos;
 - **descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.**
 - Llevado por cada RT y ET del tratamiento, con:
- Quedarán a disposición de la AC.

RAT: art. 31 LOPDGDD

- Podrá organizarse:
 - en torno a conjuntos estructurados de datos y
 - de acuerdo a sus finalidades.
- Obligación de comunicar cambios al DPD, e.s.c.
- AAPP: Deberán publicarlo también en Web.

Violaciones de Seguridad



Notificación de violaciones de seguridad

- **El RT las notificará a la AC, sin dilación indebida, en máx. 72 horas;**
 - Salvo que “sea improbable” que sea un riesgo para los derechos de interesados.
- **Contenido mínimo (a la vez o gradualmente):**
 - Describir la violación, con categorías de datos y número de afectados;
 - Datos de contacto y del DPO (e.s.c.);
 - Describir posibles consecuencias y
 - Las medidas adoptadas o propuestas como remedio.
- **El RT llevará registro de todas ellas, efectos y medidas correctivas.**
- **El ET lo notificará sin dilación indebida al RT.**

Comunicación de violaciones de seguridad

- El RT las comunicará al interesado si “alto riesgo” para sus derechos;
 - Sin dilación indebida.
- No será necesario si:
 - Los datos afectados son ininteligibles gracias al **cifrado**;
 - Se toman **medidas ulteriores** que eliminen el “alto riesgo” o
 - Supone un “**esfuerzo** desproporcionado”:
 - Necesaria una comunicación pública o similar e.s.c.
- Esto puede ser pedido también por la AC.

Tratamiento de datos incidentes: DA 9ª LOPDGDD

- Si la ley nacional obliga a la notificación de incidentes de seguridad, las autoridades competentes, equipos de respuesta a emergencias informáticas (CERT), equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática (CSIRT), proveedores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y proveedores de tecnologías y servicios de seguridad podrán tratar datos personales incluidos:
 - Durante tiempo y alcance necesarios,
 - A fin de análisis, detección, protección y respuesta, y
 - Adoptando medidas proporcionadas al nivel de riesgo.

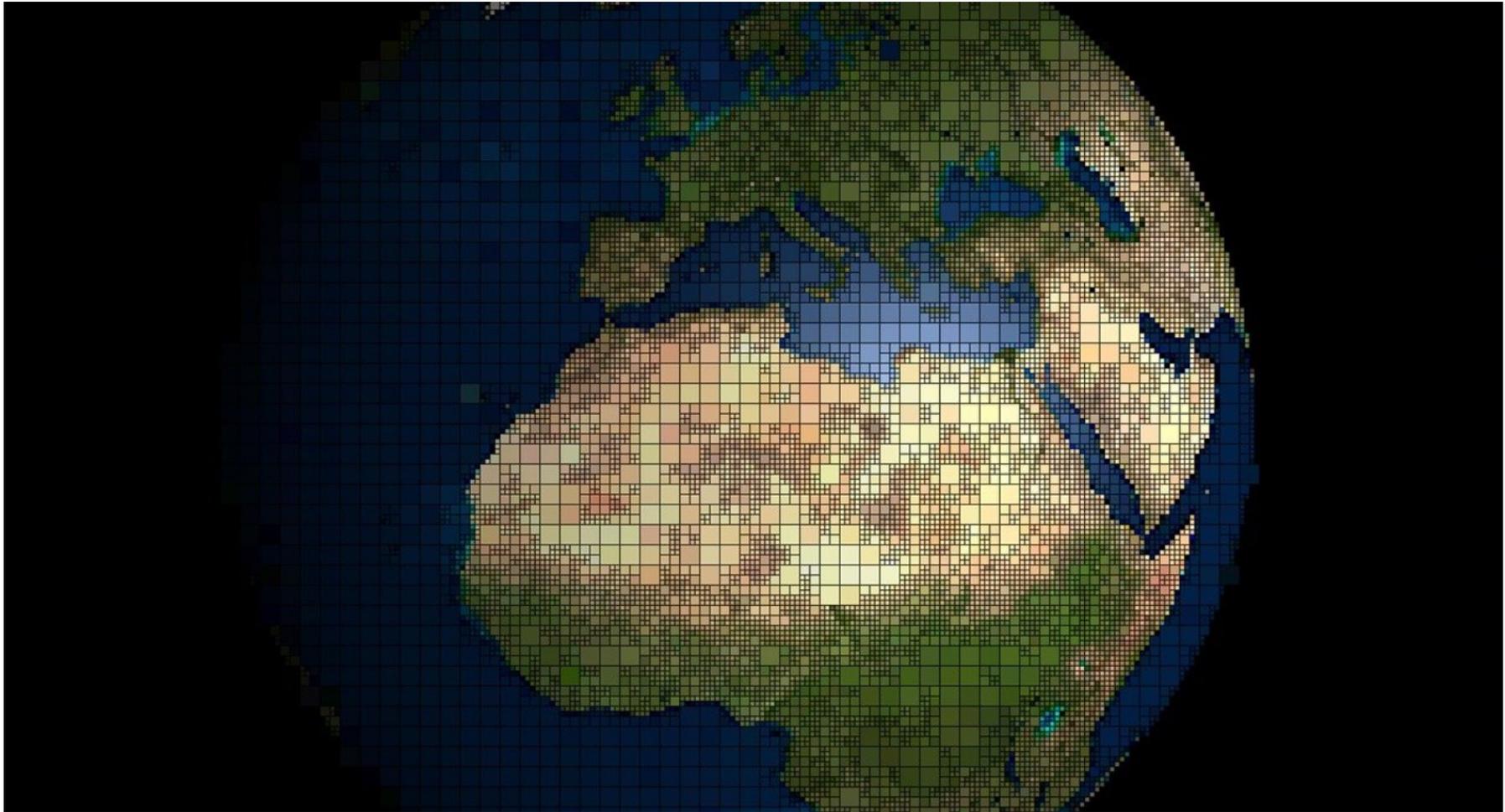
Educación digital en la LOPDGDD

- Art. 83.1: “El sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea **seguro y respetuoso** con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales.”
- DA 21^a: **1 año** para que las AAPP incluyan en el **diseño del bloque de asignaturas** de libre configuración esta competencia digital, así como situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red.
- DF 10^a adición a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- DF 8^a adición a la LOU: “formación en el uso y seguridad de los medios digitales y en la garantía de los derechos fundamentales en Internet”.

Modificación LPAC: DF 12ª LOPDGDD

- Nuevos art. 28.2 y .3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC):
- 2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. **La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. (...)**
- 3. (...) las AAPP no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, **el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano** administrativo presentó los citados documentos (...).

Tratamientos Internacionales



Material de Referencia Recomendado

- Guía para Centros Educativos de la AEPD:
 - <https://www.aepd.es/es/documento/guia-centros-educativos.pdf>
- Protocolo de Protección de Datos Xunta Educación:
 - http://www.edu.xunta.gal/portal/sites/web/files/protocolo_proteccion_datos_v1.0.pdf
- Informe AEPD Tratamientos “en la nube” para Educación:
 - <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf>

Casos Prácticos

- Fotos en excursiones y/o de medios de comunicación.
- Fotos de padres/madres en actuaciones y eventos.
- Publicaciones en Redes Sociales / Youtube.
- Actuación del profesor/director ante móvil de menor con presunto contenido delictivo (imágenes, mensajes, etc.).
- Grupos de WhatsApp (padres/madres, menores, etc.).
- Aplicaciones y/o servicios “en la nube”.
- Videovigilancia en el centro educativo.
- Ciberacoso y otros delitos.



PINTOS & SALGADO
ABOGADOS

¡MUCHAS GRACIAS!

Victor Salgado Seguín

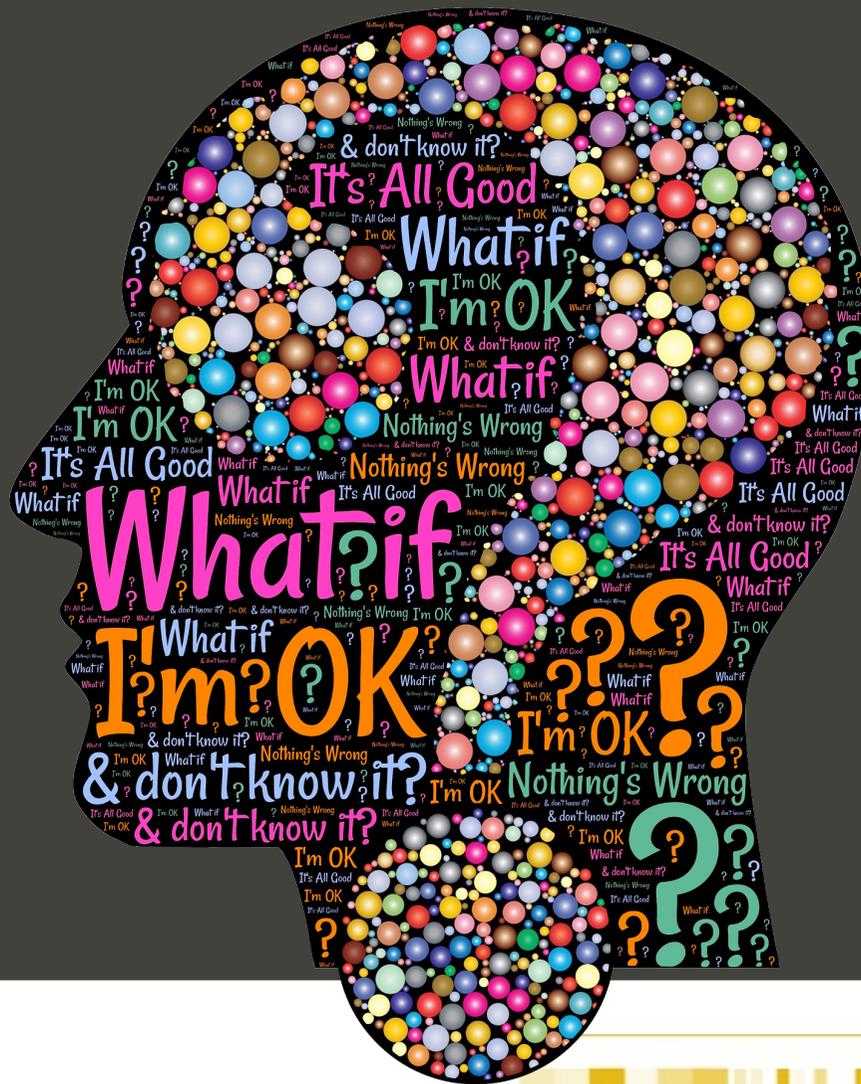
vsalgado@pintos-salgado.com

[@abonauta](#)



Avda. de Arteixo, 10 – 1º Izq. 15004 A Coruña Telf. 981 22 70 76 Fax: 981 21 17 13

info@pintos-salgado.com www.pintos-salgado.com



 PINTOS & SALGADO
ABOGADOS



Avda. de Arteixo, 10 – 1º Izq. 15004 A Coruña Telf. 981 22 70 76 Fax: 981 21 17 13
info@pintos-salgado.com www.pintos-salgado.com